

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-28 de septiembre. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD.47-001-31-05-002-2023-00191-00** comunicando que nos correspondió por reparto.

Asimismo, se deja constancia que los términos judiciales están suspendidos desde el 13 hasta el 20 de septiembre de 2023 con fundamento en el acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura. Ordene.

Marco Reyes Cantillo
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00191-00.

Procede el Juzgado a decidir si la demanda presentada por **MARTA JOSEFINA FERNANDEZ GONZALEZ contra JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA & UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP** cumple con las exigencias legales, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

- a) El numeral tercero de la norma en cita por su parte, indica que la demanda debe contener ***“el domicilio y dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”***. En consecuencia, con lo dicho, se observa que en el acápite de notificaciones solo se indican las direcciones electrónicas de la demandante y su apoderado, no obstante, las modificaciones procedimentales en el trámite de los procesos agilizan la notificación a través de medios digitales, ello no es óbice para incluir la física; por lo tanto, se deberá aportar.
- b) En cuanto a las súplicas del libelo, advierte del Despacho que lo pretendido en el numeral segundo no constituye una determinación que vaya a darse en la sentencia que ponga fin a la instancia, sino una prueba que puede servir para la prosperidad del segundo pedimento o de los restantes que hayan de declararse, por lo tanto debe reestructurar la petición para extraer lo que se

acaba de indicar como incompatible con el acápite en el que está ubicado e incluirlo en el de pruebas.

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el apoderado del demandante subsane las deficiencias anotadas y envíe simultáneamente dicha subsanación a la parte demandada.

TERCERO: Téngase a la **Dr. CHRISTIAN GEORGE EL SAIEH**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccc187eb628761cd7e9a1df7c55b15be2fae9953aedc2a86bf714a3334d9cf2**

Documento generado en 06/10/2023 05:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>